

REGLAMENTO 4/2023, DEL COMITÉ DE ÉTICA DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2023
([BOULPGC nº 8 de 2 de junio de 2023](#))

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como organismo público, tiene según sus Estatutos como funciones la investigación, la innovación, la docencia y la transferencia de conocimiento.

El Real Decreto 53/2013 dispone en su art. 37.1 que cada criador, suministrador y usuario establecerá un órgano encargado del bienestar de los animales (OEBA), que se denominará, en el caso de los usuarios, "Comité de Ética de Experimentación Animal". De acuerdo con esta disposición, este Comité dispondrá de su propio reglamento interno.

El Comité Ético de Experimentación Animal (en adelante, CEEA-ULPGC) como Organismo Encargado del Bienestar Animal fue acreditado por Resolución Nº 364 de cinco de agosto de 2013 de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, publicado en la página del Ministerio de Economía y Competitividad con fecha de dieciocho de octubre de 2013.

El CEEA-ULPGC se ha ido adaptando, desde su constitución, a las exigencias de la normativa española sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, a las normas básicas aplicables para la Creación de los Comités Éticos de Bienestar Animal y a la normativa sobre el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Asimismo, la ULPGC ha suscrito el Acuerdo de la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE) sobre Transparencia en Experimentación Animal el veintiséis de noviembre de 2018.

Desde su constitución el CEEA-ULPGC ha colaborado con las personas que se dedican a la investigación científica con animales en el análisis de los aspectos éticos de los proyectos tal y como es exigido por los códigos de buenas prácticas y orientaciones éticas, velado desde entonces por la adecuación del diseño experimental a la normativa vigente, en especial el citado RD 53/2013, el cual ha sido objeto de posteriores reformas en 2018 y 2021.

Todas estas modificaciones exigen regular el régimen jurídico del CEEA-ULPGC y profundizar en los valores de ética y responsabilidad social que la propia Universidad ha incluido en su plan estratégico.

En la composición del CEEA se introducen como novedades: la exigencia de que la persona que ocupe la Secretaría y, al menos, ocho vocales del CEEA habrán de estar en posesión de, como mínimo, un nivel C acreditado en experimentación animal; se incorporan también un un-a especialista en bioseguridad, y un-a jurista, con preferencia, en ambos casos, de quienes sean PDI doctor de la ULPGC, al estar estos familiarizados con las tareas docentes y de investigación, las cuales constituyen el marco de actuación principal del citado Comité.

En la elaboración de este Reglamento se han tenido en cuenta los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en cumplimiento de estos, y de los establecidos en la Ley canaria de Transparencia 12/2014, de 26 de diciembre, y en la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana, se han tomado en consideración las aportaciones de los miembros del CEEA, del PDI de la ULPGC, y del órgano competente (Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias). Así mismo, el presente Reglamento ha estado colgado tanto en la web del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, como en el Portal de Transparencia de la ULPGC hasta su aprobación en Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente Reglamento es regular las funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Ética de Experimentación Animal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, CEEA-ULPGC) como órgano colegiado con sujeción a la normativa vigente en materia de experimentación animal.

2. El CEEA de la ULPGC tendrá como finalidad evaluar, desde el punto de vista ético y científico, las actividades de experimentación animal que se lleven a cabo en la ULPGC, sean de investigación, desarrollo, innovación, transferencia o docentes para la formación profesional específica en esta materia, pertenezcan o no al personal adscrito a la Universidad.

3. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por investigación relacionada con la experimentación animal aquella que utilice seres vivos de los contemplados en la normativa estatal, de la Unión Europea o internacional vigentes, y que sean utilizados con fines científicos o docentes, excluyendo, en todo caso, a los seres humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CEEA

Artículo 2. Composición del CEEA

1. El CEEA estará constituido por un mínimo de doce miembros y un máximo de veinte que habrán de tener la siguiente cualificación:

a) ocupará la Presidencia la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación de la ULPGC, o persona que la sustituya;

b) el o la secretario-a será un Profesor-a Doctor-a con al menos un nivel C acreditado en experimentación animal, que podrá ser objeto de sustitución por otro-a vocal Doctor-a experto-a en experimentación y bienestar animal, y podrán pertenecer a la plantilla de la ULPGC o a otros organismos públicos de investigación;

c) como mínimo deberán participar ocho vocales que deberán contar con nivel C acreditado en experimentación animal;

d) al menos un-a vocal será experto-a en análisis estadístico, preferentemente, PDI Doctor de la ULPGC;

e) al menos un-a vocal será experto-a en bioseguridad, preferentemente, PDI Doctor de la ULPGC;

f) un vocal será un-a doctor-a en Ciencias Jurídicas, preferentemente, Profesor-a de la ULPGC.

2. El número de miembros del CEEA podrá ser ampliado, a solicitud motivada de la persona que ocupe la Presidencia del citado Comité, cuando se estime necesario para garantizar un mejor funcionamiento de este. Esta solicitud deberá ser resuelta por el Rector, siempre que no supere el número máximo indicado en el apartado 1 de este artículo.

3. La pertenencia al CEEA es voluntaria, se ejerce a título personal e intransferible, sin que nadie represente en él a departamento, centro, organización o colectivo alguno. Ningún vocal puede delegar sus funciones, ni ser sustituido en las sesiones.

4. En la composición del CEEA de la ULPGC se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

5. El *curriculum vitae* resumido de cada miembro del CEEA estará publicado en su página web.

6. De manera puntual, el CEEA podrá solicitar la opinión consultiva de alguna persona externa de reconocido prestigio en algún campo concreto que requiera de la misma.

Artículo 3. Nombramiento y cese de los miembros del CEEA

1. La propuesta de nombramiento de los miembros del CEEA corresponderá al o la titular del Vicerrectorado con competencias en investigación de la ULPGC que la elevará al Rector para su designación, con indicación de quién sea la persona que ocupará la secretaría.
2. En el caso de que durante su mandato cause baja cualquier miembro del CEEA se procederá a su inmediata sustitución, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado anterior, y atendiendo a la cualificación exigida de la persona que cause baja.
3. Los miembros del CEEA podrán ser cesados en cualquier momento por el Rector, a propuesta de la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o de las generales impuestas por la normativa vigente. A tal efecto, la propuesta motivada de cese será acompañada de un informe aprobado por la mayoría simple de los miembros del CEEA que será preceptivo, pero no vinculante.
4. Los miembros del CEEA tendrán un mandato de cuatro años, que podrán ser renovados por iguales períodos de tiempo. En caso de nombramiento por sustitución de un miembro del CEEA antes de la expiración del citado plazo de cuatro años, se procederá de la forma prevista en el apartado 2 del presente artículo. El mandato del miembro sustituto lo será por el tiempo que reste hasta completar los cuatro años contados desde el nombramiento del miembro originario, sin perjuicio de la posibilidad de renovación del sustituto.
5. Para la renovación de los miembros del CEEA se seguirá el mismo procedimiento que para su nombramiento.

Artículo 4. Funciones del CEEA

Son funciones del CEEA:

- a) evaluar los proyectos de investigación, innovación o transferencia, así como prácticas docentes o actividades académicas (trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster o de cualquier otra índole) que pudieran precisar dictamen por parte del CEEA, previa solicitud de los investigadores principales de los proyectos o contratos de I+D+i+T, o de los responsables de las actividades académicas sometidas a evaluación, haciendo especial mención de:
 - a.1. que se ponen los medios para que los animales no sufran innecesariamente y para que se les proporcionen, cuando sea necesario, analgésicos, anestésicos u otros métodos destinados a eliminar al máximo el dolor, el sufrimiento o la angustia;
 - a.2. que se utilizan métodos de eutanasia adecuados a la especie animal y al procedimiento que se realice de acuerdo a la normativa vigente;
 - a.3. que el personal que participa en los procedimientos tenga la formación adecuada para llevar a cabo las tareas que se le encomienden;
- b) preservar la seguridad en la experimentación animal y velar por el cumplimiento de los requisitos éticos y legales en el desarrollo de la misma;
- c) establecer procedimientos de seguimiento de los proyectos, cuando lo estime oportuno el órgano competente, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos éticos;
- d) realizar la evaluación retrospectiva de los procedimientos a los que se refiere el art. 35 del RD 53/2013;
- e) elaborar los informes que les sean requeridos por los órganos de gobierno de la Universidad;
- f) asesorar al personal sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción, refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito;
- g) establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales;

- h) elevar al Consejo de Gobierno, antes de la finalización de cada curso académico, una Memoria sobre las actividades desarrolladas durante el curso precedente;
- i) remitir al Vicerrectorado con competencias en investigación un informe anual detallado de sus actividades, que incluirá todos los proyectos evaluados (favorablemente o no);
- j) cuantas otras le fueran atribuidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO.- FUNCIONAMIENTO DEL CEEA

Artículo 5. Modalidades de funcionamiento del CEEA

1. El Comité trabajará en pleno y en comisiones.
2. Las comisiones podrán estar integradas por un máximo de tres miembros. Los informes realizados por la respectiva comisión deberán ser ratificados por el pleno del CEEA. En el caso de que no haya acuerdo unánime en el informe que tuvieren que realizar una comisión, la cuestión será remitida y aprobada en el pleno.
3. Las reuniones plenarias podrán ser ordinarias o extraordinarias.
4. Los miembros nombrados del CEEA no pueden, en ningún caso, ni delegar la participación en las sesiones plenarias o en comisión, ni ser sustituidos provisionalmente para ejercer las funciones propias de los mismos.
5. Aquellos miembros del CEEA que no puedan asistir a las sesiones plenarias, deberán emitir su voto por escrito, el cual tendrá que estar firmado.

Artículo 6. Reuniones plenarias ordinarias

1. El CEEA convocará reuniones plenarias, como mínimo, una vez al mes. Estas podrán ser presenciales o telemáticas, en función de lo que estime necesario la presidencia, en atención a la necesidad, complejidad o la urgencia de los temas a tratar.
2. En todo caso, se convocará una reunión plenaria anual para aprobar la memoria de actividades de cada año.
3. Las reuniones plenarias deberán ser convocadas durante el período lectivo, salvo excepciones debidamente justificadas.
4. Para la válida constitución de la reunión plenaria del CEEA a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o telemática, del presidente-a y secretario-a o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, que se entenderá convocada tras media hora más tarde, se constituirá válidamente con un tercio de sus miembros, y siempre que se cuente con la presencia física o virtual de las personas que ocupen la Presidencia o la Secretaría o de quienes les suplan.
5. La persona que ocupe la Secretaría del CEEA podrá suplir a la que ocupe su Presidencia. En el caso de que la persona que ocupe la Secretaría del CEEA no pudiera actuar como tal, esta designará a un miembro del CEEA para que le sustituya, asumiendo temporalmente sus funciones y actuando como secretario/a temporalmente.
6. Las sesiones plenarias ordinarias se convocarán desde la secretaría del CEEA por correo electrónico con una antelación mínima de 7 días naturales, y la convocatoria irá acompañada del orden del día establecido por la presidencia, con indicación de si la sesión es presencial, señalando en este caso el lugar, o telemática, fecha y hora de celebración, y remisión del acta de la sesión anterior, así como con la documentación adjunta al acta, y un listado de las actividades de investigación que se evaluarán.
7. Los acuerdos de las reuniones plenarias se adoptarán por asentimiento unánime de todos sus miembros o por mayoría simple de los asistentes. A tal efecto, y en caso de empate, la presidencia contará con voto de calidad.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. Sesiones plenarias extraordinarias

1. Las sesiones plenarias extraordinarias son las que se convocan con carácter urgente por la imposibilidad de cumplir los plazos exigidos para las ordinarias, o cuando así lo requiera las convocatorias de proyectos de investigación, innovación o transferencia, así como los de innovación docente, rigiéndose en lo demás por lo previsto en el artículo anterior.

2. También cabrá convocarlas a petición de un tercio de los miembros del CEEA que lo soliciten a la secretaría de dicho órgano con indicación justificada del motivo. La secretaría del CEEA convocará la sesión, tras informar a la presidencia, y por el medio más rápido posible, debiéndose esta celebrar en un plazo de 48 horas a partir de la convocatoria.

Artículo 8. Acta de las Sesiones

1. De lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta, pudiendo también ser grabadas las sesiones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Las actas de las sesiones anteriores podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la respectiva sesión ordinaria posterior, y serán visadas por el presidente y autorizadas por el secretario del CEEA, quien se encargará de su archivo y custodia.

3. En las actas del CEEA se recogerán, como mínimo:

a) relación de asistentes;

b) lugar, fecha, hora de comienzo y finalización;

c) orden del día y asuntos tratados;

d) ausencias de la sesión por conflicto de intereses, con indicación en el acta del miembro que se ausenta y el tipo de conflicto;

e) relación sucinta de lo tratado en cada uno de los puntos del orden del día;

f) documentación adjunta al acta que se considere pertinente, y en la que figuren el número de registro del CEEA y el título de la actividad de investigación.

4. Quien acredite la titularidad de un interés legítimo puede solicitar a la secretaría del CEEA que le sea expedida una certificación de los acuerdos que le atañan y que fueron tomados en la sesión correspondiente.

Artículo 9. Deber de confidencialidad

1. Los miembros del CEEA, que gozarán de plena independencia, tienen un deber de confidencialidad con relación a: los debates, al resto del contenido de las reuniones, a la documentación que faciliten los investigadores, y a los informes que se emitan, debiendo respetar los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial.

2. El deber de confidencialidad será extensivo a los intervinientes en las reuniones, así como del PAS que tuviera acceso a los expedientes.

3. La vulneración del deber de confidencialidad, en el caso de los miembros del CEEA, será causa de cese, sin perjuicio de otras consecuencias legales que les fueran aplicables a estos o a los miembros del PAS.

Artículo 10. Conflicto de Intereses

Los miembros del CEEA deberán actuar con imparcialidad, debiendo abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación:

a) cuando sean responsables o integrantes de los proyectos o actividades sometidas a

evaluación;

b) cuando concorra amistad íntima, enemistad manifiesta o relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con los solicitantes de los proyectos o actividades sometidas a evaluación;

c) cuando haya un interés manifiesto que pudiera afectar a la imparcialidad, a juicio del propio vocal afectado o si, así lo apreciase; dos terceras partes de los miembros del CEEA, excluido el afectado;

d) cuando concorra algún vínculo económico entre el miembro del CEEA y los solicitantes de los proyectos o actividades sometidas a evaluación;

e) cuando concorra cualquiera de las otras causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las personas en las que concorra alguna de estas causas se deberán abstener y no se les podrá dar traslado de documentación alguna, ni podrán participar en la evaluación afectada por el conflicto de intereses.

3. En el caso de que un miembro del CEEA no se abstuviera, podrá ser recusado por el solicitante de la evaluación en cualquier momento del procedimiento. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

4. Los miembros del CEEA no podrán recibir, directa o indirectamente, ningún tipo de remuneración o contraprestación por parte del promotor de un proyecto o actividad que vaya a ser objeto de evaluación por el citado Comité.

Artículo 11. Disolución del CEEA

1. El CEEA de la ULPGC podrá ser disuelto por resolución motivada del Rector en aquellos casos que proceda legalmente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Comité disuelto seguirá en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros del CEEA, mientras su funcionamiento sea necesario para dar cumplimiento a las exigencias de la normativa vigente sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos o académicos. En caso de que no fuera posible que el CEEA se quedara en funciones, el Rector se tendrá que dirigir al órgano competente para que este designe a un órgano habilitado por el Gobierno de Canarias al efecto.

CAPÍTULO CUARTO.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA Y LAS VOCALÍAS

Artículo 12. Funciones de la Presidencia del CEEA

Son funciones de la Presidencia del CEEA:

a) Acordar y ejecutar el calendario anual de sesiones ordinarias una vez aprobado por mayoría del CEEA, a instancia de la Secretaría.

b) Preparar el orden del día y convocar, a través de la secretaría las sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Moderar las sesiones.

- d) Organizar las votaciones en los casos necesarios, utilizando el voto de calidad en caso de empate.
- e) Convocar, a través de la secretaría del CEEA, a los asesores e investigadores cuya presencia se haya considerado de ayuda para las correspondientes evaluaciones.
- f) Firmar el acta de cada sesión, una vez aprobada por el pleno del CEEA.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en el CEEA.
- h) Representar al CEEA en otros comités, instituciones u organismos, pudiendo delegar tal misión en la persona que ocupe la Secretaría.
- i) Cualquier otra atribución que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente en materia de órganos colegiados y administraciones públicas y la relativa a la experimentación en animales indicados en el art. 1.3, con exclusión de los seres humanos.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría del CEEA

Son funciones de la Secretaría:

- a) Convocar, con su orden del día, las sesiones ordinarias y extraordinarias, con indicación expresa del día, la hora y el lugar, o si son presenciales o telemáticas.
- b) Coordinar y publicar el calendario de sesiones.
- c) Recibir, registrar y abrir el expediente correspondiente de los proyectos que se envían al CEEA para su evaluación.
- d) Enviar la documentación a los miembros de CEEA.
- e) Tramitar la presencia en las sesiones de personas expertas ajenas al CEEA a petición de los miembros del CEEA o la presidencia, ante temas de especial dificultad.
- f) Recoger lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborando el acta, con los dictámenes y consideraciones realizadas.
- g) Cumplimentar el documento del Informe del proyecto evaluado según lo indicado por el CEEA.
- h) Enviar a la persona solicitante de evaluación el informe con su correspondiente documento de consideraciones referentes a su solicitud.
- i) Aplicar el procedimiento en los conflictos de interés, informados a la Secretaría.
- j) Archivar y custodiar las actas, así como el resto de documentación relativa al CEEA,
- k) Implementar los mecanismos de coordinación que fueran acordados entre los distintos comités de la ULPGC.
- l) Recoger y notificar los nombramientos, sustituciones y ceses.
- m) Expedir certificados de los acuerdos adoptados en las sesiones del CEEA a quienes tengan interés legítimo, y aquellas otros que procedan.
- n) Asesorar y orientar a los miembros de la comunidad científica que le consulten sobre cuestiones de procedimiento que atañen al CEEA.
- o) Realizar cualquier otra de las funciones que les asigne la normativa vigente y el Equipo de Gobierno de la ULPGC.
- p) Elaborar la Memoria Anual de actividades del CEEA, procediendo a tal efecto a recoger y organizar la información pertinente para ello.

Artículo 14. Funciones de las Vocalías

Son funciones de los vocales del CEEA:

- a) Asistir, participar activamente y votar en las sesiones del CEEA.

- b) Evaluar los proyectos de investigación o actividades que se le asignen.
- c) Proponer a la presidencia la convocatoria de sesiones extraordinarias, si fueran necesarias.
- d) Establecer los contactos y colaboraciones que se estimen valiosos y oportunos con otros comités, asociaciones, instituciones y similares, relacionados con sus objetivos y funciones.
- e) Realizar las funciones que les asigne la normativa vigente y el Equipo de Gobierno de la ULPGC.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN ÉTICA

Artículo 15. Inicio

1. El procedimiento de evaluación se iniciará a solicitud de los interesados que habrán de ser profesores o investigadores de la ULPGC, sus fundaciones, así como aquellas procedentes de personas físicas o jurídicas que cuenten con acreditación del Gobierno de Canarias para la realización de experimentación animal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si el CEEA tuviera conocimiento de la realización de alguna actividad de investigación, transferencia, innovación o actividad docente de experimentación animal sin la previa autorización de este, lo pondrá en conocimiento, a través de su Presidencia del órgano competente, a los efectos que fueran oportunos.

Artículo 16. Tramitación de las solicitudes de evaluación ética

1. Las solicitudes serán presentadas por los interesados a través de la sede electrónica de la ULPGC, aportando la documentación que se indica en el espacio web del CEEA, alojado en www.ulpgc.es.

2. La Secretaría del CEEA hará una evaluación inicial y comprobará que el expediente está completo. En caso contrario, se notificará a los solicitantes, antes del transcurso de los quince días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes, para que estos, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las deficiencias apreciadas con indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su petición.

3. El plazo de subsanación anterior podrá ser ampliado, prudencialmente, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, hasta cinco días hábiles más, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

4. Una vez recibida correctamente la documentación o producida la subsanación, la Secretaría del CEEA enviará, a través de la sede electrónica, la documentación recibida a los miembros designados de la Comisión que habrá de evaluarla.

5. Tanto el Secretario como el Presidente del CEEA podrán actuar como evaluadores.

6. El Secretario podrá solicitar del pleno del CEEA la intervención de asesores externos para que emitan informe. La participación de asesores externos será decidida en una reunión plenaria del CEEA por mayoría simple.

7. Los miembros designados por el-la secretario-a del CEEA evaluarán las solicitudes, sometiendo sus informes al pleno quien resolverá, conforme a los criterios de valoración establecidos en la normativa vigente.

8. Los miembros del CEEA que no puedan asistir a alguna de sus sesiones podrán remitir al secretario-a, de forma fehaciente, sus comentarios y opiniones sobre los procedimientos que se vayan a evaluar, los cuales serán tenidos en cuenta en el proceso de evaluación que se lleve a cabo durante la reunión.

17. Sentido y plazo de los informes a emitir por el CEEA

1. El CEEA, una vez concluido el procedimiento de evaluación al que se refiere el artículo anterior, podrá:

A) Emitir INFORME FAVORABLE. El informe será favorable cuando la mayoría simple del CEEA concluya que los procedimientos cumplen los principios éticos y se adaptan a la normativa vigente.

En este caso, se certificará según el modelo elaborado y aprobado por el Comité, y será firmado por la Presidencia en representación del CEEA. El secretario enviará por la sede electrónica al Vicerrectorado con competencias en investigación el informe adoptado por el CEEA. El Vicerrectorado con competencias en investigación remitirá una copia de la resolución, por la misma vía, a los solicitantes. Así mismo, el citado informe favorable será archivado por la Secretaría del Vicerrectorado con competencias en investigación con el número de referencia que corresponda y por la Secretaría del CEEA.

Siempre que el interesado lo solicite, el informe favorable se hará llegar al órgano competente que lo requiera.

B) EMITIR INFORME FAVORABLE PENDIENTE DE CORRECCIONES. Si el proyecto de investigación o actividad académica sometida a evaluación no cumple los principios éticos, o no se adapta a la normativa vigente, pero es susceptible de adecuación a los mismos, la Secretaría del CEEA lo comunicará al solicitante por la sede electrónica de la ULPGC, indicando los cambios pertinentes que se sugieren. El solicitante, por la misma vía, una vez realizadas las correcciones indicadas, con indicación del número del expediente originario, acompañado de una carta explicativa de los cambios efectuados, podrá someterlo de nuevo a evaluación por el CEEA. El CEEA conservará la referencia del proyecto original, pero se le añadirá una "S" al final.

C) EMITIR INFORME DESFAVORABLE. Si el procedimiento no cumple los principios éticos y no es susceptible de adecuación o subsanación, el CEEA emitirá un informe desfavorable. El secretario enviará, a través de la sede electrónica, el citado informe al Vicerrectorado con competencias en investigación, el cual remitirá una copia de este, a través de la sede electrónica, a los solicitantes. El informe desfavorable será archivado por la Secretaría del Vicerrectorado con competencias en Investigación con el número de referencia que corresponda y por la Secretaría del CEEA.

2. Todos los informes del CEEA se harán por escrito y se incorporarán como anexo confidencial a la Memoria Anual del CEEA.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la correspondiente resolución será de cuarenta (40) días hábiles. Este periodo incluye la evaluación del proyecto por el CEEA, que deberá ser favorable. En los proyectos tipo II y III del RD 53/2013, y cuando esté justificado por la complejidad o la naturaleza multidisciplinaria del proyecto, el órgano competente podrá ampliar este plazo por una sola vez por un periodo adicional no superior a 15 días hábiles. La ampliación y su duración deben motivarse debidamente, y se notificarán al solicitante antes de la expiración del periodo inicial.

Artículo 18. Alegaciones de los interesados en caso de informe no favorable

1. Todo solicitante que reciba un informe no favorable tiene derecho a realizar las alegaciones al CEEA que estime pertinentes.

2. Las alegaciones se presentarán mediante el formulario existente en la web del CEEA por la sede electrónica de la ULPGC.

Artículo 19. Procedimiento de reevaluación de informes favorables

1. Los solicitantes que hayan obtenido un informe favorable podrán solicitar la re-evaluación cuando deseen hacer modificaciones al protocolo experimental de actividades académicas o de investigación inicialmente aprobados.

2. Las solicitudes de reevaluaciones gozarán de preferencia en su tramitación. A estos efectos, la Secretaría dará prioridad a las mismas con relación a las evaluaciones y, una vez recibidas, les dará traslado para que sean examinadas, preferentemente, por los mismos evaluadores que informaron el proyecto sometido en fase de evaluación, siempre que esto fuera posible.

3. El proyecto re-evaluado, conservará la referencia del proyecto original, pero se le añadirá una "R" al final.

Artículo 20. Seguro de responsabilidad civil

1. Las actividades llevadas a cabo por el CEEA, en el ejercicio de sus funciones, estarán amparados por el seguro de responsabilidad civil de la ULPGC.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en toda actividad académica o de I+D+T+i que conlleve riesgos para las personas o daños a terceros deberá especificarse siempre quién es la persona responsable, la cual responderá ante el incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la evaluación favorable, debiendo a tales efectos suscribirse el correspondiente seguro de responsabilidad civil para tales actividades por la persona responsable.

Artículo 21. Archivo y registro

Los documentos recibidos por el CEEA serán archivados y custodiados durante cuatro años por la persona que ocupe su Secretaría, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, y serán considerados material confidencial.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DEL PDI DEL CEEA

Artículo 22. Recursos materiales del CEEA

1. La ULPGC garantizará los medios necesarios para el mantenimiento de la página web del CEEA y le asignará una dirección de correo electrónico.

2. Así mismo, la ULPGC suministrará al CEEA todos los recursos que resulten idóneos para la difusión de su actividad y que permitan una comunicación ágil con los solicitantes, así como aquellos que le posibiliten informar a la comunidad universitaria sobre los temas de su competencia, y la comunicación y los enlaces con otros Comités con funciones semejantes.

Artículo 23. Reconocimiento académico

La labor realizada por los miembros del CEEA que sean PDI de la ULPGC será reconocida académicamente en el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Siempre que por economía del lenguaje y por la claridad y fluidez expositiva de la presente norma no haya sido posible sustituir el masculino inclusivo, se entenderá que el mismo abarca a todos los géneros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera propuesta de composición de los miembros del CEEA será elaborada por el CEEA saliente, quien la trasladará al Vicerrectorado con competencias en investigación, la cual, tras valorarla por aquel, la elevará al Rector para su nombramiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su entera publicación en el BOULPG, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.